



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL GESTOR DE LICITACIONES DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

Sometido a informe de la Secretaría General Técnica de Hacienda, Interior y Administración Pública el *proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de funcionamiento del gestor de licitaciones del Gobierno de Aragón*, procede realizar las siguientes observaciones:

PRIMERO.- OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (TRLPGA), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón: *“Una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la Secretaría General Técnica del Departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante”*.

A tal fin, se ha remitido a esta Secretaría General Técnica, desde la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, con fecha de 27 de enero de 2025, el *proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de funcionamiento del gestor de licitaciones del Gobierno de Aragón*.

Debemos señalar que esta propuesta normativa **se contempla en el Plan Normativo del Gobierno de Aragón para 2025**, aprobado mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 15 de enero de 2025, dentro de las iniciativas reglamentarias correspondientes al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.



SEGUNDO.- MARCO JURÍDICO HABILITANTE.

El artículo 75.11ª y 12ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias para el desarrollo normativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado, al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, en materia de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las restantes administraciones públicas aragonesas.

Asimismo, el apartado quinto del artículo 78 de la ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que corresponde al titular del departamento competente en materia de contratación pública la articulación funcional y la coordinación de la implantación de los instrumentos electrónicos de apoyo a la contratación pública en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el mantenimiento y desarrollo de las aplicaciones informáticas, así como proponer al Gobierno de Aragón la organización y el régimen de funcionamiento de todas ellas.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 44.1.q) del Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, corresponde a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, la elaboración de proyectos normativos en materia de contratación y patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, respetando la legislación básica en estos ámbitos.

TERCERO.- ANÁLISIS PROCEDIMENTAL

Los trámites que han de seguirse para la elaboración de este Decreto y el procedimiento que debe seguirse hasta su inserción en el ordenamiento jurídico debe respetar lo señalado en el Capítulo IV del Título VIII del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (TRLPGA) "*Procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos*".



1. Todo procedimiento de elaboración de una norma ha de tener como punto de partida, según requiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) en sus artículos 54 y 58, un acto formal de apertura del expediente en el que, de forma ordenada, se acumulen los distintos trámites y documentos. Este acto es una **Orden de inicio** cuya iniciativa, tal y como establece el artículo 42 del TRLPGA, corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento.

A tal efecto, se ha dictado la Orden de 11 de diciembre de 2024, del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula el régimen de organización y funcionamiento del gestor de licitaciones y del gestor de expedientes de contratación en el Gobierno de Aragón y se encomienda su elaboración a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización.

2. El artículo 133 de la LPACAP obliga a las Administraciones Públicas a sustanciar una **consulta pública**, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o de reglamento, a través del portal web de la Administración competente. No obstante, podrá prescindirse de este trámite en determinados supuestos.

El artículo 43 del TRLPGA regula también la consulta pública previa y, en su apartado 3, establece expresamente los mismos supuestos de excepción a este trámite que los contemplados en la normativa estatal. La letra a) de este apartado incluye, dentro de estos supuestos, el caso de las normas organizativas o presupuestarias.

La memoria justificativa de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización de 27 de diciembre de 2024, en su apartado II.B).1 relativo al trámite de consulta pública previa, señala que, aunque al tratarse de una norma organizativa no resulta preceptivo



este trámite, en virtud de los principios de transparencia y publicidad en los que se inspira toda la normativa en materia de contratación pública, se ha optado por la realización del mismo para reforzar la difusión de información respecto al cambio en el canal de presentación de ofertas.

Así, figura en el expediente el certificado de la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social según el cual, entre el 11 y el 26 de diciembre de 2024, se mantuvo abierta a la participación ciudadana la consulta pública previa sobre el Decreto por el que se regula la organización y régimen de funcionamiento del gestor de licitaciones y del gestor de expedientes de contratación del Gobierno de Aragón. En dicho certificado se hace constar que no se han recibido aportaciones.

No obstante, independientemente de su calificación o no como norma de carácter organizativo, no debe olvidarse que el artículo 78.5 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que corresponde al titular del departamento competente en materia de contratación pública la articulación funcional y la coordinación de la implantación de los instrumentos electrónicos de apoyo a la contratación pública en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el mantenimiento y desarrollo de las aplicaciones informáticas, así como proponer al Gobierno de Aragón la organización y el régimen de funcionamiento de todas ellas, por lo que se trata de un reglamento ejecutivo. Además, aunque la citada memoria justificativa señala que no supone nuevas cargas administrativas para los licitadores puesto que se trata de una mera adaptación del procedimiento de licitación recogido en la legislación en materia de contratación pública a las aplicaciones informáticas del gestor de expedientes de contratación y del gestor de licitaciones del Gobierno de Aragón, afecta a los derechos de los licitadores por lo que la consulta pública previa tendría carácter preceptivo.

3. El artículo 44 del TRLPGA exige que el proyecto de norma vaya acompañado de una **memoria justificativa** con todo el extenso contenido que se establece en el citado artículo.



La Directora General de Contratación, Patrimonio y Organización ha firmado una memoria justificativa de este proyecto de Decreto de fecha 27 de diciembre de 2024.

En esta memoria se justifica la necesidad de aprobar esta disposición normativa, su marco normativo, el cumplimiento de los principios de buena regulación, la adecuación de los procedimientos administrativos a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica y su impacto social.

4.- El artículo 44.3 del TRLPGA señala que *“se incorporará también una **memoria económica** con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento de gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones”*.

Asimismo, el artículo 48.2 del TRLPGA establece que cuando la disposición normativa legal o reglamentaria, implique incremento de gastos o disminución de los ingresos presentes o futuros, deberá solicitarse informe preceptivo del Departamento competente en materia de hacienda.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, en su apartado 1 establece que *“Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos”*.

Se observa que en el expediente remitido consta la memoria económica de la Directora General de Contratación, Patrimonio y Organización de fecha 27 de diciembre de 2024.



5. El artículo 44.4 del TRLPGA establece que los proyectos de disposiciones normativas deben ir acompañados de la siguiente documentación:

a) *“Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.*

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, ya establecía en su artículo 18 la necesidad de la elaboración de **un informe de evaluación del impacto de género** no solamente en el supuesto de los proyectos de Ley, sino también, con carácter previo a la aprobación de reglamentos y planes del Gobierno de Aragón.

Por otro lado, el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón señala que el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

b) *“En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.*

El artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón también exige un **informe sobre el impacto por razón de discapacidad** en las disposiciones de carácter general que puedan afectar a personas con discapacidad.



En este aspecto, figuran en el expediente, los informes de la responsable de la unidad de igualdad de la Secretaría General Técnica de Hacienda, Interior y Administración Pública, de fecha 3 de febrero de 2025, de evaluación de impacto de género, por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género y de evaluación de impacto por razón de discapacidad.

c) “Cualesquiera otros informes que pudieran resultar preceptivos conforme a la legislación sectorial”. En este caso, sería el **informe de la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón**. Así, el artículo 3.1.a) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, establece que la Junta tiene competencias para informar con carácter preceptivo “los proyectos y anteproyectos de disposiciones de carácter general en materia de contratación administrativa, cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Aragón o de los Consejeros del mismo y no hayan sido elaborados o propuestos por la propia Junta Consultiva”.

En este sentido, consta en el expediente el informe 1/2025, de 13 de enero, de la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. Una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá el **informe de la Secretaría General Técnica** del Departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición (artículo 44.5), en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante. Este documento pretende cumplir dicho objetivo.

7. Por lo que respecta a los trámites de **audiencia e información pública**, conforme a lo establecido en el artículo 47 del TRLPGA, cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas



cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Por lo tanto, dado que afecta directamente a los derechos de los licitadores, será necesario evacuar ambos trámites.

8. De acuerdo con el artículo 48.3 del TRLPGA, también deberá remitirse el texto del anteproyecto a las **secretarías generales técnicas de los departamentos** al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas y den traslado del proyecto normativo a sus entidades dependientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que el artículo 52.1.f) del Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública establece que corresponde a la **Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas** la definición del marco al que deben ajustarse los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tanto en el desarrollo de actuaciones administrativas automatizadas dentro de la prestación de sus servicios digitales, como en la definición de las condiciones para el tratamiento automatizado de datos que tenga por finalidad el hacer una evaluación sistemática de los usuarios y usuarias con la finalidad de ofrecer servicios digitales.

9. Además, el artículo 48 del TRLPGA establece otros informes y dictámenes preceptivos que deberán emitirse en relación con los proyectos de reglamento, entre los que figuran:

- Una **memoria explicativa de igualdad** del órgano directivo (artículo 48), que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación de impacto de género y los resultados de la misma (artículo 48.4 del texto refundido). Esta memoria deberá elaborarse por la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización.
- El **informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos** (artículo 48.5).
- El **dictamen del Consejo Consultivo de Aragón**, cuando así esté previsto en la normativa aplicable (artículo 48.6). De acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley



1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón si se trata de un proyecto de reglamento ejecutivo, como es el caso de esta norma.

10. Una vez cumplidos los trámites anteriores, tal y como señala el artículo 49 del TRLPGA, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará al proyecto de decreto para su aprobación por el Gobierno de Aragón.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el Decreto deberá ser publicado junto con el resto de documentos obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, accesible en la página web <http://transparencia.aragon.es/>, en el apartado relativo a Información de relevancia jurídica. Esta obligación se comprende también en el artículo 53 del TRLPGA.

12. Por último, de acuerdo con el artículo 54 del TRLPGA, las disposiciones reglamentarias para que produzcan efectos jurídicos deben publicarse en el Boletín Oficial de Aragón.

CUARTO.- ANÁLISIS DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de Decreto respeta la estructura de las normas jurídicas, con una parte expositiva en la que se explica el objeto y la finalidad de la norma y se justifica la adecuación de la norma a los principios de buena regulación; una parte dispositiva compuesta por siete artículos y una parte final con una disposición adicional titulada "*Colaboración con otras Administraciones Públicas y con las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón*"; dos disposiciones transitorias relativas a la Operatividad de la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón y al Servicio Aragonés de Salud y dos disposiciones finales de habilitación normativa y entrada en vigor. Asimismo, incorpora un Anexo que recoge las características técnicas del gestor de licitaciones del Gobierno de Aragón (GLIC).



De acuerdo con el artículo 44 del TRLPGA: “*el órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón (...)*”.

Se aprobó por el Gobierno de Aragón, con fecha de 28 de mayo de 2013, un Acuerdo por el que se aprueban las **Directrices de Técnica Normativa** del Gobierno de Aragón (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia). Posteriormente, han sido modificadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de diciembre de 2015, (publicada esta modificación en el Boletín Oficial de Aragón por Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia). Asimismo, para lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa estatales aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado nº 180 de 29 de julio mediante Resolución de 28 de julio del mismo año de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

En relación al contenido del proyecto se realizan las siguientes observaciones:

- El **título** del proyecto de decreto es correcto ya que permite la identificación del tipo de disposición, su interpretación y cita, tal y como señalan las Directrices de Técnica Normativa (DTN 5 y6).

- En la **parte expositiva**, sería conveniente que, de acuerdo con la DTN 13, en el párrafo dedicado a los aspectos más relevantes de la tramitación, se haga referencia expresa a los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Servicios.

Asimismo, en el último párrafo de la parte expositiva debería hacerse referencia al Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública y, en la fórmula aprobatoria, señalar si la redacción final es *de acuerdo* con el dictamen del Consejo Consultivo.



Por otro lado, hay que indicar que, en el primer párrafo del apartado II, la cita correcta es al artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón ya que el articulado corresponde al texto refundido y no al Decreto Legislativo que tiene un artículo único de aprobación del texto refundido.

- En la **parte dispositiva**, hay que destacar que el texto del proyecto de Decreto ha sido informado favorablemente por la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón con una serie de observaciones que, por su relevancia y especialidad en la materia, han sido estudiadas y admitidas de acuerdo con la memoria justificativa complementaria de la Directora General de Contratación, Patrimonio y Organización de fecha 25 de enero de 2025.

Lo que se informa para su conocimiento y toma en consideración.

Firmado electrónicamente

LAURA MORENO CASADO

La Secretaria General Técnica